



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 112 DE 24 ABR 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 031-25 "EL GUAQUERO"

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 *ibídem*, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo *ibídem* dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

SPC



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 112 DE 24 ABR 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 031-25 "EL GUAQUERO"

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*", y el Decreto No. 1996 de 1999 "*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO - EXP. 2025230790100031E

Mediante radicado No. 20254700033082 del 21 de marzo de 2025, el señor **WILSON ALEXANDER QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.263.860 y la señora **ANA ELVIRA RUIZ DE QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.118.272, actuando en nombre propio y en calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES QUINTERO R Y CIA S C S**, identificada con NIT. 860.037.364-6, presentaron la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL GUAQUERO**", a favor de:

1. Predio denominado "PREDIO RURAL EL BOJOTAL", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 160-5517, con una extensión superficiaria de **4ha**, de propiedad de **INVERSIONES QUINTERO R Y CIA S C S**, identificada con NIT. 860.037.364-6, ubicado en el municipio de Gachalá, departamento de Cundinamarca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 26 de febrero de 2025, por la Oficina de Instrumentos Públicos de Gacheta, verificado en la Ventanilla Única de Registro - VUR, el 15 de abril de 2025, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales.
2. Predio denominado "PREDIO RURAL LA FORTALEZA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 160-44695, con una extensión superficiaria de **45ha**, de propiedad del señor **WILSON ALEXANDER QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.263.860, ubicado en el municipio de Gachalá, departamento de Cundinamarca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 112 DE 24 ABR 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 031-25 "EL GUAQUERO"

el 26 de febrero de 2025, por la Oficina de Instrumentos Públicos de Gacheta, verificado en la Ventanilla Única de Registro - VUR, el 15 de abril de 2025, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales.

3. Predio denominado "PREDIO RURAL "VEGA DE SAN JUAN"", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 160-6284, de propiedad de la señora **ANA ELVIRA RUIZ DE QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.118.272, ubicado en el municipio de Gachalá, departamento de Cundinamarca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 29 de enero de 2025, por la Oficina de Instrumentos Públicos de Gacheta, verificado en la Ventanilla Única de Registro - VUR, el 15 de abril de 2025, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales.
4. Predio denominado "LOTE LAS BRISAS UNO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 160-44970, con una extensión superficiaria de **16,400 ha**, de propiedad del señor **WILSON ALEXANDER QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.263.860, ubicado en el municipio de Gachalá, departamento de Cundinamarca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 03 de marzo de 2025, por la Oficina de Instrumentos Públicos de Gacheta, verificado en la Ventanilla Única de Registro - VUR, el 15 de abril de 2025, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales.
5. Predio denominado "LOTE LOS ALPES UNO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 160-44971, con una extensión superficiaria de **59,500 ha**, de propiedad del señor **WILSON ALEXANDER QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.263.860, ubicado en el municipio de Gachalá, departamento de Cundinamarca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 03 de marzo de 2025, por la Oficina de Instrumentos Públicos de Gacheta, verificado en la Ventanilla Única de Registro - VUR, el 15 de abril de 2025, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales.

Que la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante **Auto No. 047 del 21 de marzo de 2025**, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL GUAQUERO**", a favor de:

1. Predio denominado "PREDIO RURAL EL BOJOTAL", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 160-5517, de propiedad de **INVERSIONES QUINTERO R Y CIA S C S**, identificada con NIT. 860.037.364-6, ubicado en el municipio de Gachalá, departamento de Cundinamarca.
2. Predio denominado "PREDIO RURAL LA FORTALEZA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 160-44695, de propiedad del señor **WILSON ALEXANDER QUINTERO**, identificado con cédula de



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 112 DE 24 ABR 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 031-25 "EL GUAQUERO"

ciudadanía No. 4.263.860, ubicado en el municipio de Gachalá, departamento de Cundinamarca.

3. Predio denominado "PREDIO RURAL "VEGA DE SAN JUAN"", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 160-6284, de propiedad de la señora **ANA ELVIRA RUIZ DE QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.118.272, ubicado en el municipio de Gachalá, departamento de Cundinamarca.
4. Predio denominado "LOTE LAS BRISAS UNO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 160-44970, de propiedad del señor **WILSON ALEXANDER QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.263.860, ubicado en el municipio de Gachalá, departamento de Cundinamarca.
5. Predio denominado "LOTE LOS ALPES UNO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 160-44971, de propiedad del señor **WILSON ALEXANDER QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.263.860, ubicado en el municipio de Gachalá, departamento de Cundinamarca.

Solicitado por el señor **WILSON ALEXANDER QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.263.860 y la señora **ANA ELVIRA RUIZ DE QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.118.272, actuando en nombre propio y en calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES QUINTERO R Y CIA S C S**, identificada con NIT. 860.037.364-6, quienes ostentan la titularidad del derecho real de dominio, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 21 de marzo de 2025, al señor **WILSON ALEXANDER QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.263.860 y la señora **ANA ELVIRA RUIZ DE QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.118.272, quien actúa en nombre propio y en calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES QUINTERO R Y CIA S C S**, identificada con NIT. 860.037.364-6, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones ekbalam55@hotmail.com.

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la **Corporación Autónoma Regional del Guavio - CORPOGUAVIO**, el 26 de marzo de 2025 y desfijado el 10 de abril de 2025, remitido mediante correo electrónico radicado No. 20254700042352 del 15 de abril de 2025, y en la



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 112 DE 24 ABR 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 031-25 "EL GUAQUERO"

Alcaldía Municipal de Gachalá, fijado el 25 de marzo de 2025 y desfijado el 07 de abril de 2025, remitido mediante correo electrónico radicado No. 20254700040052 del 08 de abril de 2025, sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental –GTEA–**, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica a favor de los predios denominados "PREDIO RURAL EL BOJOTAL", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 160-5517, "PREDIO RURAL LA FORTALEZA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 160-44695, "PREDIO RURAL "VEGA DE SAN JUAN"", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 160-6284, "LOTE LAS BRISAS UNO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 160-44970 y "LOTE LOS ALPES UNO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 160-44971, y emitió Concepto Técnico No. **2025230000816** del 21 de abril de 2025, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

"(...)

1. UBICACIÓN, ÁREA Y LINDEROS

La información correspondiente a ubicación, área y linderos Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL GUAQUERO" se relaciona a continuación:

1. "Predio Rural Vega de San Juan" inscrito bajo folio de matrícula inmobiliaria **No. FMI 160-6284**, de acuerdo con el cual cuenta con una extensión superficial igual a 321,0049 ha, y se localiza en la vereda Vega de San Juan, el municipio de Gachalá, del departamento de Cundinamarca. Los linderos se relacionan en el certificado de Tradición y Libertad Correspondiente.
2. "Predio Rural El Bojotal", inscrito bajo folio de matrícula inmobiliaria **No. 160-5517**, de acuerdo con el cual cuenta con una extensión superficial igual a 4,0000 ha; el predio se localiza en la vereda Vega de San Juan, del municipio de Gachalá, en el departamento de Cundinamarca. Los linderos se relacionan en el certificado de Tradición y Libertad Correspondiente.
3. "Predio Rural La Fortaleza", inscrito bajo folio de matrícula inmobiliaria **No. 160-44695**, de acuerdo con el cual cuenta con una extensión superficial igual a 45,0000



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 112 DE 24 ABR 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 031-25 "EL GUAQUERO"

ha, se identifica con el código predial No. BAH0001HNHE y 00-02-00-00-0010-0139-0-00-00-0000¹, y se localiza en la vereda Boca de Monte del municipio de Gachalá, en el departamento de Cundinamarca. Los linderos se relacionan en el certificado de Tradición y Libertad Correspondiente.

4. "**Predio Las Brisas Uno**" inscrito bajo folio de matrícula inmobiliaria **No. 160-44970**, de acuerdo con el cual cuenta con una extensión superficial igual a 16,4000 ha se identifica con el código predial No. BAH0001HNFB y 00-02-00-00-0010-0138-0-00-00-0000²; asimismo, se localiza en la vereda Boca de Monte, el municipio de Gachalá, del departamento de Cundinamarca. Los linderos se relacionan en la Escritura Pública No. 055 del 21/08/2020 expedida por la Notaria Única de Gachalá.
5. "**Predio Lote Los Alpes Uno**" inscrito bajo folio de matrícula inmobiliaria **No. 160-44971**, de acuerdo con el cual cuenta con una extensión superficial igual a 59,5000 ha se identifica con el código predial No. BAH0001HHJC y 00-02-00-00-0010-0034-0-00-00-0000³ y se localiza en la vereda Boca de Monte, del municipio de Gachalá, en el departamento de Cundinamarca. Los linderos se relacionan en la Escritura Pública No. 054 del 21/08/2020 expedida por la Notaria Única de Gachalá.

La información resumida de los predios que conforman la RNSC se relaciona a continuación:

No.	Nombre predio	No. FMI	Fuente información cartográfica	Código predial	Ubicación	Área del predio según FMI	Área objeto de registro como RNSC (ha)
1	Predio Rural Vega de San Juan	160-6284	Levantamiento topográfico	N/A	Vereda Vega de San Juan, municipio de Gachalá	321,0049	289,5050
2	Predio Rural El Bojotal	160-5517		N/A		4,0000	3,9994
3	Predio Rural La Fortaleza	160-44695	Catastral oficial	BAH0001HNHE 00-02-00-00-0010-0139-0-00-00-0000	Vereda Boca de Monte, municipio de Gachalá	45,0000	32,1319
4	Lote Las Brisas Uno	160-44970		BAH0001HNFB 00-02-00-00-0010-0138-0-00-00-0000		16,4000	15,6797
5	Lote Los Alpes Uno	160-44971		BAH0001HHJC 00-02-00-00-0010-0034-0-00-00-0000		59,5000	15,9149

Tabla 1. Predios que conforman la RNSC "EL GUAQUERO". Fuente: Radicados No. 20254700033082 del 21/03/25, y radicado VITAL No. 6300000426386025001 del 20/03/25.

¹ De acuerdo con la Escritura Pública No. 052 del 21/08/2020 expedida por la Notaria Única del Círculo de Gachalá, Cundinamarca.

² De acuerdo con la Escritura Pública No. 055 del 21/08/2020 expedida por la Notaria Única del Círculo de Gachalá, Cundinamarca.

³ De acuerdo con la Escritura Pública No. 054 del 21/08/2020 expedida por la Notaria Única del Círculo de Gachalá, Cundinamarca.

WC



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 112 DE 24 ABR 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 031-25 "EL GUAQUERO"

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

A partir de la visita técnica realizada a los predios: "Predio Rural Vega de San Juan" identificado con FMI 160-6284; "Predio Rural El Bojotal" identificado con FMI 160-5517; "Predio Rural La Fortaleza" identificado con FMI 160-44695; "Lote Las Brisas Uno" identificado con FMI 160-44970 y "Lote Los Alpes Uno" identificado con FMI 160-44971, que conforman la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL GUAQUERO", se evidenció que cada uno de éstos predios protege una muestra de ecosistema natural representativa de Bosque Andino⁴ en un rango altitudinal comprendido entre los 1400 y 2500 metros de elevación sobre el nivel del mar aproximadamente. Estos ecosistemas, se encuentran representados por bosques densos a abiertos en buen estado de conservación, cuyo dosel alcanza alturas entre los 15 y 25 metros; asimismo, se identificaron árboles con DAP superior a 50 cm; esta región se caracteriza por presentar temperaturas entre los 12°C y los 23°C.

Debido a su ubicación, los predios presentan una relieve de montaña y su topografía es ondulada, fuertemente inclinada a escarpada, encontrando paisajes de ladera y escarpes en los cuales se estructuran patrones naturales de drenaje; los predios forman parte de la cuenca del Río Batatas y del Río Guavio.

La muestra de ecosistema natural presente en la RNSC "EL GUAQUERO", mantiene una buena conectividad con bosques vecinos, favoreciendo la oferta de bienes y servicios ecosistémicos importantes para la región como son: la captura de carbono, la regulación climática local y de ciclos hidrológicos, la oferta de hábitats y alimento para la protección de especies con algún grado de amenaza o endemismo entre otros, los cuales permiten el flujo de elementos bióticos y abióticos esenciales para preservar, conservar y restaurar estos ecosistemas estratégicos que son de vital importancia para mantener el equilibrio del territorio.



Imagen 1. Muestra de ecosistema natural presente en el predio denominado "Predio Rural Vega de San Juan", FMI 160-6284. **Fuente:** Visita técnica PNNC.

⁴ Bosque Húmedo Montano bajo de acuerdo con la escala de Holdridge.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 112 DE 24 ABR 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 031-25 "EL GUAQUERO"



Imágenes 2, 3 y 4. Muestra de ecosistema natural presente en el predio denominado "Predio Rural Vega de San Juan", FMI 160-6284. **Fuente imagen 2:** Visita técnica PNNC. **Fuente imágenes 3 y 4:** RNSC EL GUAQUERO.



Imágenes 5 y 6. Muestra de ecosistema natural presente en el predio denominado "Predio Rural El Bojotal", FMI 160-5517. **Fuente imagen 5:** RNSC EL GUAQUERO. **Fuente imagen 6:** Visita técnica PNNC.

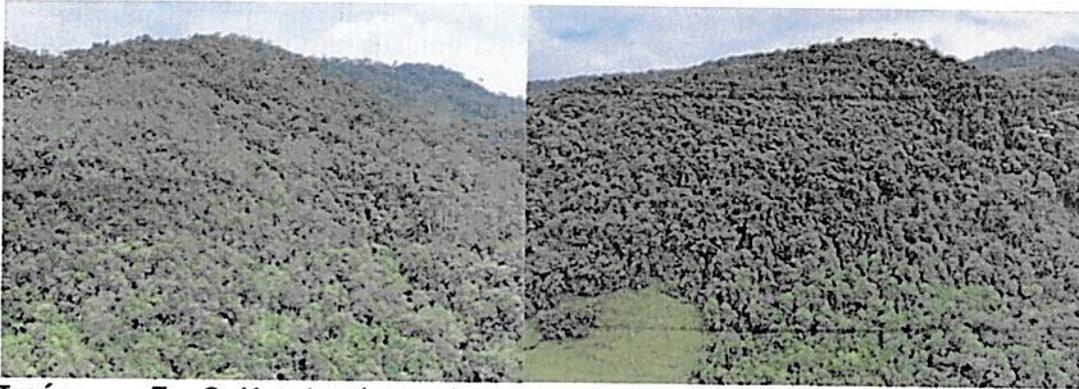
CE



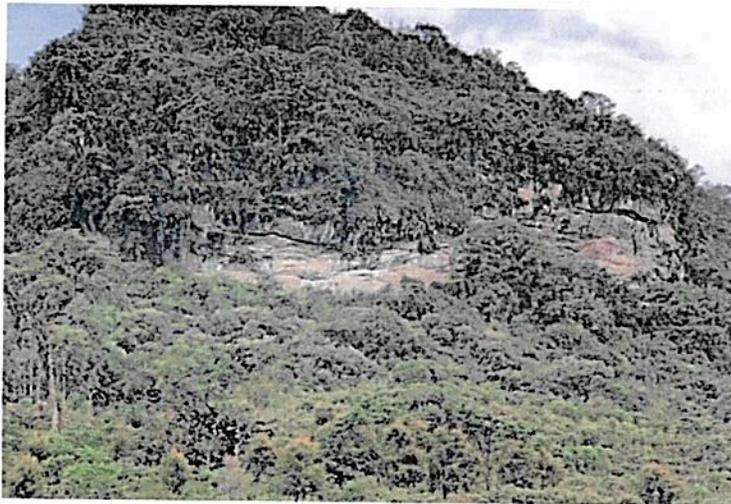
PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 112 DE 24 ABR 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 031-25 "EL GUAQUERO"



Imágenes 7 y 8. Muestra de ecosistema natural presente en el predio denominado "Predio Rural La Fortaleza", con FMI 160-44695. **Fuente:** RNSC EL GUAQUERO.



Imágenes 10, 11 y 12. Muestra de ecosistema natural presente en el predio denominado "Lote Las Brisas Uno" con FMI 160-44970. **Fuente:** Visita técnica PNNC.

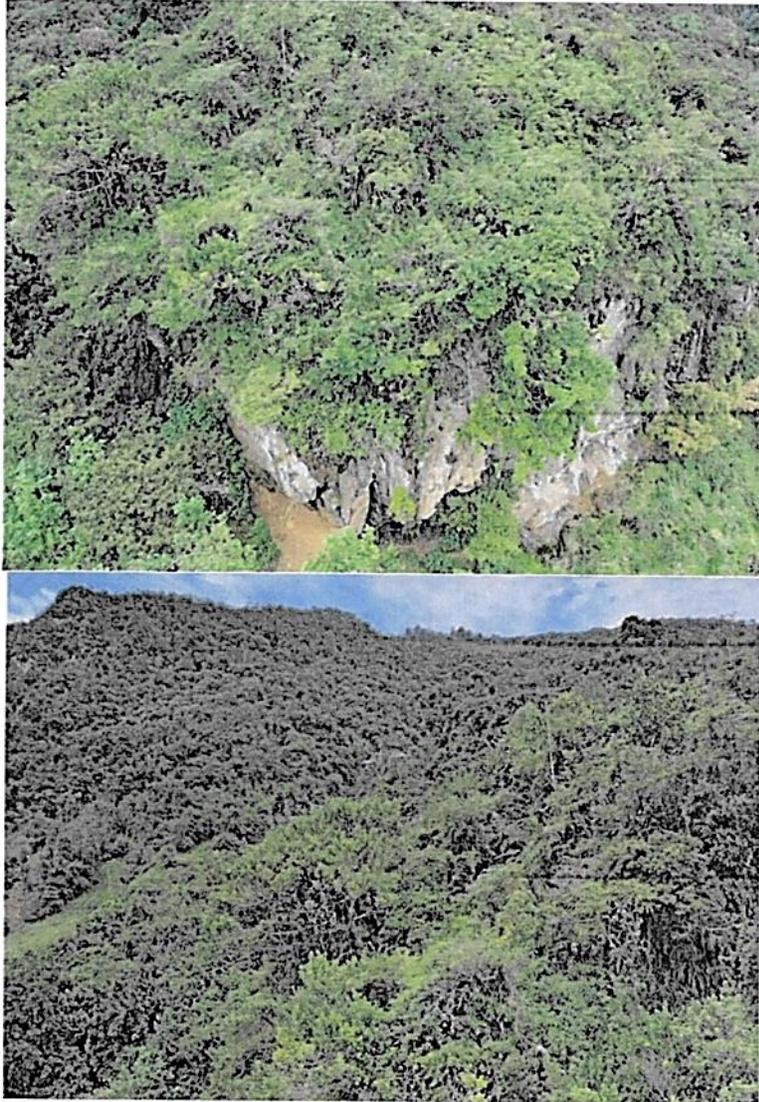
8/10



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 112 DE 24 ABR 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 031-25 "EL GUAQUERO"



Imágenes 13 y 14. Muestra de ecosistema natural presente en el predio denominado "Lote Los Alpes Uno" identificado con FMI 160-44971. **Fuente:** RNSC EL GUAQUERO.

3. FLORA Y FAUNA PRESENTES EN LA RESERVA

3.1 Flora

De acuerdo con la información aportada por los usuarios, así como lo evidenciado en el marco de la visita técnica, para el ecosistema natural identificado, se cuenta con los siguientes registros de flora para la RNSC "EL GUAQUERO": palma de cera, pino colombiano, gague, uva camarona, yarumo blanco, carbonero, mano de oso, sietecueros, trompeto, garrapato, guamo, cola pato, chiraco, granizo, laurel de cera, tuno, chusque, cucharo, yomaquín, espino, palmiche, moquillo, variedades de orquídeas, helechos y bromelias, así como musgos y líquenes.

yc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 112 DE 24 ABR 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 031-25 "EL GUAQUERO"

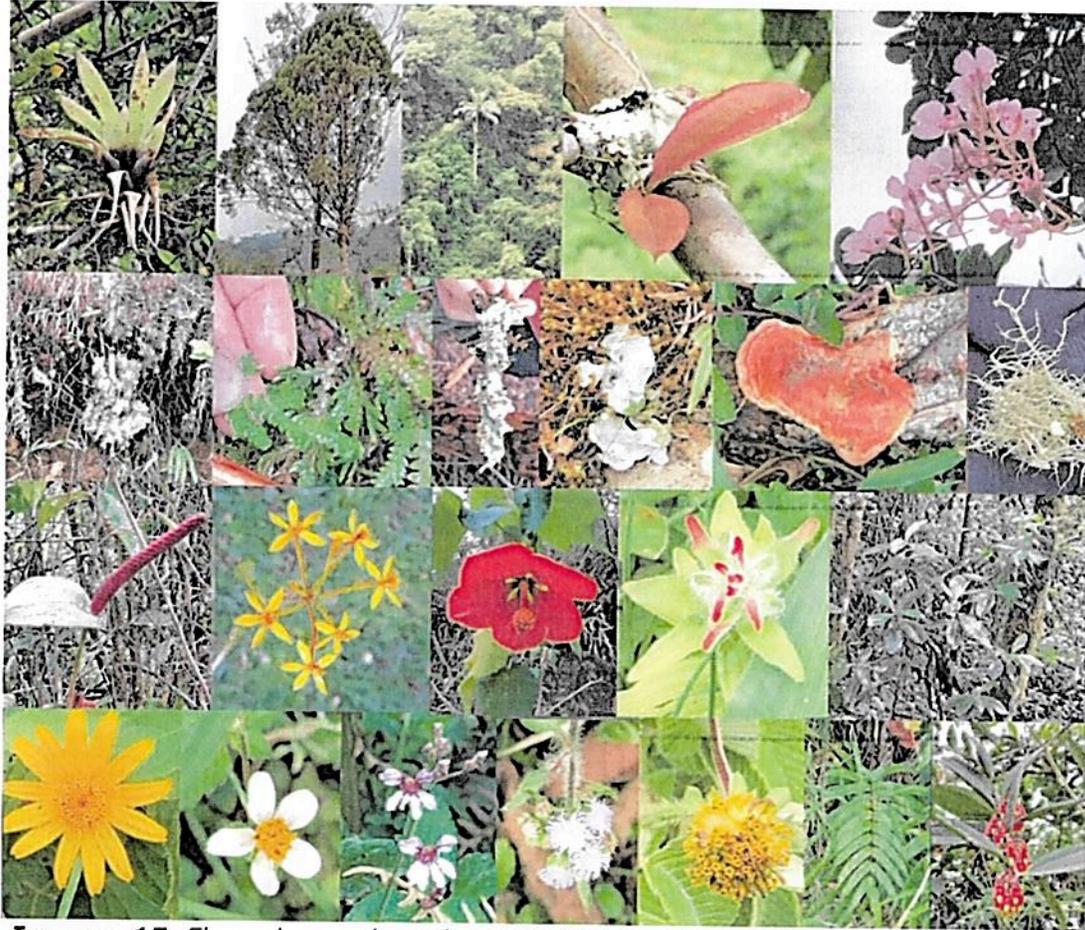


Imagen 15. Flora observada en la RNSC "EL GUAQUERO". **Fuente:** Visita técnica PNNC.



Imagen 16. Flora observada en la RNSC "EL GUAQUERO". **Fuente:** RNSC EL GUAQUERO.

HC



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 112 DE 24 ABR 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 031-25 "EL GUAQUERO"

3.2. Fauna

A partir de la caracterización presentada por los propietarios de los predios, se resaltan los siguientes registros: En relación a aves, se cuenta con registros de: loros, tangaras, tucán esmeralda, quetzal, oropéndola, gallito de roca, águila, carpintero, pava andina, pava maraquera, cucarachero bigotudo, gorrión de monte, oropéndola, turpial montañoso, arrendajo de montaña, tangara real, dyglosa de antifaz, carriquí de montaña, paloma perdiz- lineada, periquito aliamarillo, águila real de montaña, quetzal, trogon, guácharo, guardacaminos lira, torcaza collajera, torcaza colorada, tororoi comprapan, tapaculo cabeciblanco, rastrojero de azara, variedades de colibríes como el inca collarejo, inca broncíneo, cola de raqueta, colibrí pechipunteado, silfo coliverde, esmeralda rabcorta, ala de sable violeta, amazilia colimorado, heliangelus amatista entre otras. En cuanto a mamíferos, se registran especies como tigrillo, león de monte, fara, puma, ardilla, zorro entre otros; se registran también, variedades de reptiles, anfibios e insectos.

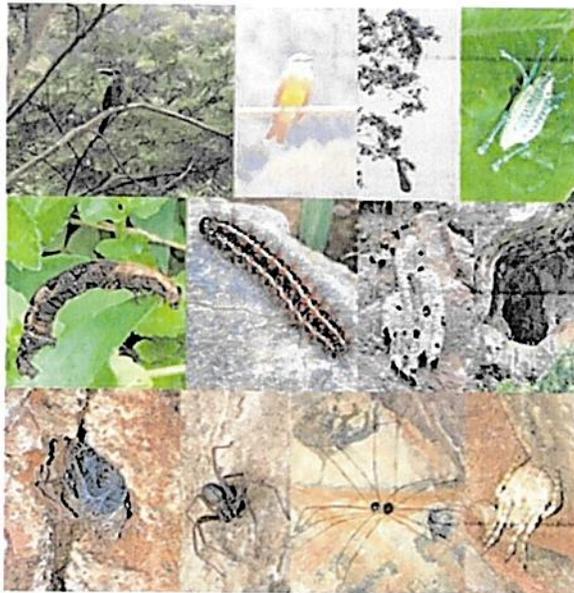


Imagen 17. Registros de fauna observados en la RNSC "EL GUAQUERO". Fuente: Visita técnica PNNC.

4. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

A partir de la información verificada en campo para los predios que conforman la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL GUAQUERO", se plantean los siguientes objetivos de conservación:

Objetivo general: Contribuir a la conservación de la muestra de ecosistema natural presente del Bosque Andino, de manera que se favorezca la continuidad de los procesos ecológicos, evolutivos y de conectividad para preservar la diversidad biológica presente en la RNSC "EL GUAQUERO".

He



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 112 DE 24 ABR 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 031-25 "EL GUAQUERO"

Objetivos específicos:

- *Preservar y restaurar la condición natural de espacios que representen los ecosistemas del país o combinaciones características de ellos.*
- *Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano.*
- *Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies o conjuntos de especies silvestres que presentan condiciones particulares de especial interés para la conservación de la biodiversidad, con énfasis en aquellas de distribución restringida.*
- *Conservar la capacidad productiva de ecosistemas naturales o de aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como la viabilidad de las poblaciones de especies silvestres.*
- *Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales.*
- *Proveer espacios naturales o aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, aptos para el deleite, la recreación, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.*
- *Conservar áreas que contengan manifestaciones de especies silvestres, agua, gea, o combinaciones de estas, que se constituyen en espacios únicos, raros o de atractivo escénico especial, debido a su significación científica, emblemática o que conlleven significados tradicionales especiales para las culturas del país.*

5. OBJETOS DE CONSERVACIÓN

Teniendo como base en la información verificada durante la visita técnica se establecen los siguientes objetos de conservación PARA LA RNSC EL GUAQUERO:

- *Bosque Andino, como la muestra de ecosistema natural presente en todos los predios que conforman la reserva.*
- *Rondas Hídricas y cuerpos de agua presentes.*
- *Especies de flora y fauna con algún grado de amenaza, endemismo, y aquellas con distribución restringida.*

6. ZONIFICACIÓN PARA LA RNSC "EL GUAQUERO"

A partir de las verificaciones técnicas adelantadas sobre los predios: "Predio Rural Vega de San Juan" identificado con FMI 160-6284; "Predio Rural El Bojotal" identificado con FMI 160-5517; "Predio Rural La Fortaleza" identificado con FMI 160-44695; "Lote Las Brisas Uno" identificado con FMI 160-44970 y "Lote Los Alpes Uno" identificado con FMI 160-44971 que conforman la RNSC EL GUAQUERO, se establece la zonificación del área protegida de la siguiente manera:

WV



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 112 DE 24 ABR 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 031-25 "EL GUAQUERO"

Zona	Predio Rural Vega de San Juan FMI No. 160-6284 (ha)	Predio Rural El Bojotal FMI No.160-5517 (ha)	Predio Rural La Fortaleza FMI No.160-44695 (ha)	Lote Las Brisas Uno FMI No.160-44970 (ha)	Lote Los Alpes Uno FMI No.160-44791 (ha)	Total (ha)	Porcentaje %	
Zona de Conservación	228,9406	3,9994	25,6649	6,8564	6,7916	272,2529	77,6	
Zona de Restauración	43,8025	0,0000	6,4669	2,9960	6,6612	59,9266	17,1	
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,8527	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,8527	0,2	
Zona de Agrosistemas	15,9058	0,0000	0,0000	0,0000	1,8548	17,7606	5,1	
Área total por predio	289,5016	3,9994	32,1318	9,8524	15,3076	350,7928	100	
Área total objeto de registro como RNSC EL GUAQUERO	350,7928 ha							

Tabla 1: Zonificación de la RNSC "EL GUAQUERO". Fuente: Localización de los predios de acuerdo con levantamiento topográfico y capa catastral, verificado en la visita técnica realizada por PNNC.

6.1. Zona de Conservación: Esta zona corresponde a 272,2529 ha, equivalentes al 77,6% del área objeto de registro. Esta zona, está conformada por la muestra de ecosistema natural presente de Bosque Andino⁵ característico de la zona de alta montaña del municipio de Gachalá, en un rango altitudinal entre los 1400 y 2500 metros de elevación sobre el nivel del mar aproximadamente; el ecosistema natural presente, se encuentra en buen estado de conservación y se caracteriza por la presencia de bosques densos a abiertos localizados en áreas de pendientes fuertes y alta montaña cuyo dosel puede alcanzar los 25 metros de altura, y alberga especies de flora con DAP superior a 50 cm.

El ecosistema natural presente en la RNSC EL GUAQUERO, protege al menos dos nacimientos y cuerpos de agua importantes para la región, que son fuentes abastecedoras y tributarias del Río Batatas, localizándose en la cuenca del Río Guavio; asimismo, presenta buena conectividad ecológica favoreciendo la oferta de bienes y servicios ecosistémicos importantes para la región.

⁵ Bosque Húmedo Montano bajo de acuerdo con la escala de Holdridge.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

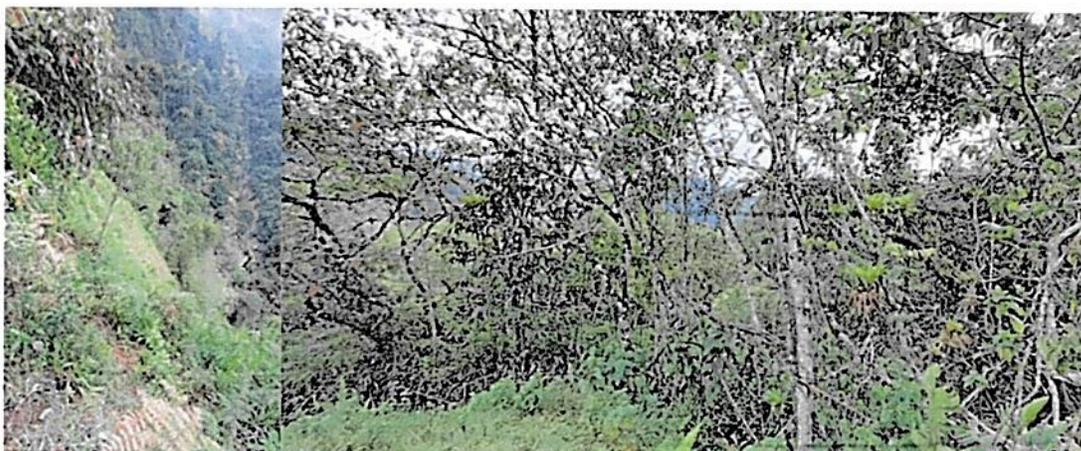
RESOLUCIÓN NÚMERO 112 DE 24 ABR 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 031-25 "EL GUAQUERO"



Imágenes 18 y 19. Zona de Conservación. Fuente: Visita técnica PNNC.

6.2. Zona de Restauración: Esta zona corresponde a 59,9266 ha equivalentes al 17,1 % del área objeto de registro. Esta zona está localizada en la ronda del Río Batatas, así como en otras áreas aledañas a zonas de conservación; está compuesta por vegetación secundaria en proceso de sucesión, y se dedicará a la restauración no asistida del ecosistema natural.



Imágenes 20 y 21. Zona de Restauración. Fuente: Visita técnica PNNC.

6.3. Zona de Amortiguación y Manejo Especial: Esta zona corresponde a 0,8527 ha equivalentes al 0,2% del área objeto de registro. Esta zona está compuesta por pastos enmalezados y vegetación secundaria, la cual está eventualmente expuesta a las actividades productivas que se desarrollan en la reserva; su ubicación es un punto de observación hacia la represa del Guavio y el paisaje natural que ofrece la reserva. En ésta área se localiza infraestructura preexistente no habitada.

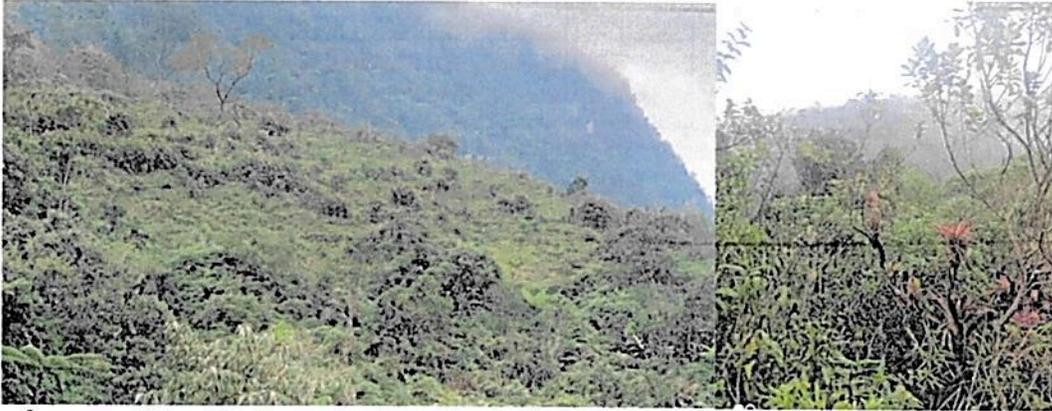
4/25



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 112 DE 24 ABR 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 031-25 "EL GUAQUERO"



Imágenes 22 y 23. Zona de Amortiguación y Manejo Especial. **Fuente imagen 22:** Visita técnica PNNC. **Fuente imagen 23:** RNSC EL GUAQUERO.

6.4. Zona de Agrosistemas: Esta zona corresponde a 17,7606 ha equivalentes al 5,1 % del área objeto de registro. Está conformada por pastos enmalezados, actualmente y de manera eventual, se realizan actividades de pastoreo a menor escala. En esta zona se proyecta la apicultura como actividad productiva.



Imágenes 24 y 25. Zona de Agrosistemas. **Fuente:** RNSC EL GUAQUERO.

7. USOS Y ACTIVIDADES A LOS QUE SE DEDICARÁ LA RESERVA

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL GUAQUERO" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con el formulario de solicitud de registro, con el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" y lo evidenciado en el marco de la visita técnica:

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.

940



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 112 DE 24 ABR 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 031-25 "EL GUAQUERO"**

4. *Educación ambiental⁶.*
5. *Recreación y ecoturismo⁶.*
6. *Investigación básica y aplicada⁶.*
7. *Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.*
8. *Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.*
9. *Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.*

De acuerdo con la zonificación y usos mencionados anteriormente, el mapa de zonificación de la RNSC "EL GUAQUERO" queda plasmado de la siguiente manera:

⁶ A pesar de no contar con una zona de uso intensivo e infraestructura definida en la zonificación, dentro del área delimitada para la RNSC, se identificaron servidumbres las cuales no forman parte del área objeto de registro; por lo tanto, estas actividades se van a ver reflejadas en la reserva.

que



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 112 DE 24 ABR 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 031-25 "EL GUAQUERO"

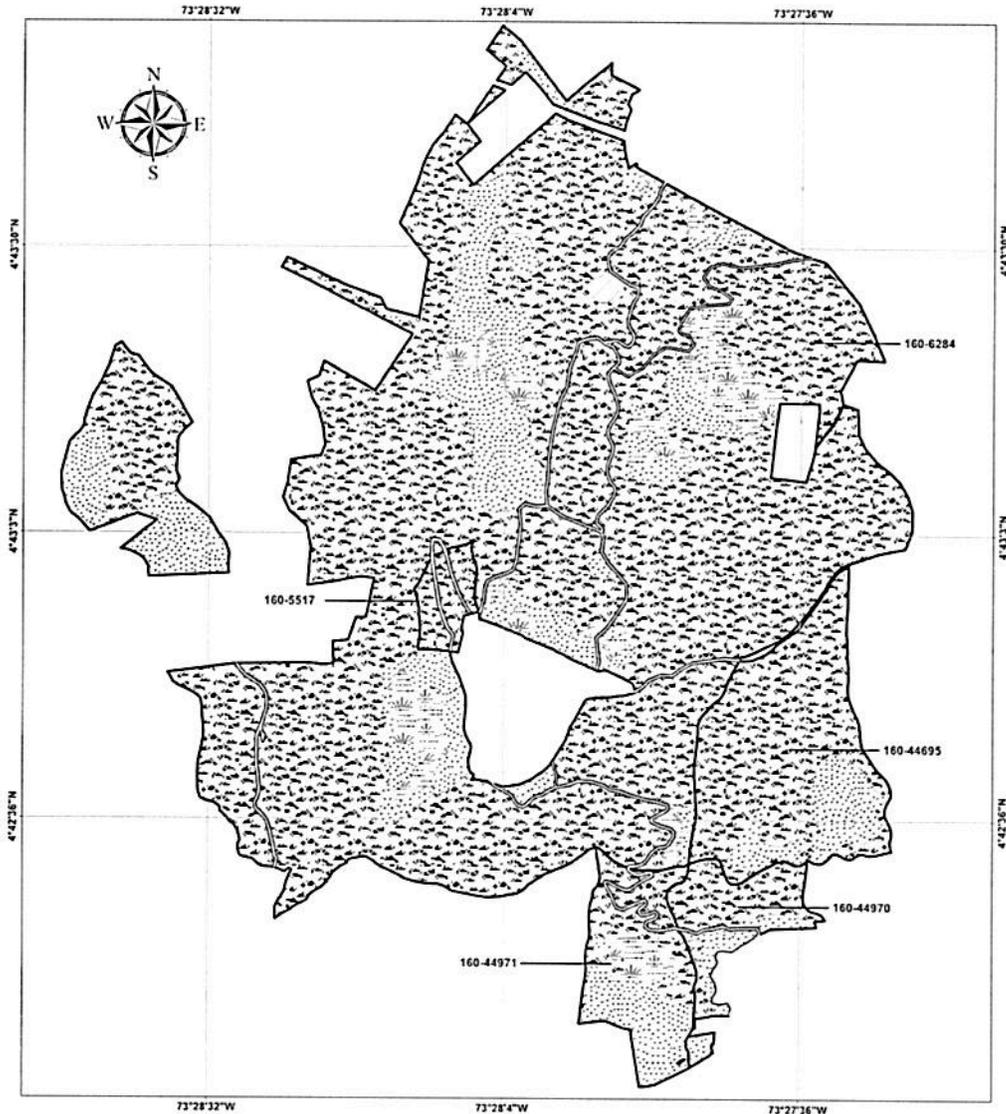


Figura 1. Mapa de zonificación para la RNSC "EL GUAQUERO" de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015. **Fuente:** Localización de los predios de acuerdo con levantamiento topográfico remitido y capa catastral (Ver tabla 1), verificado en la visita técnica realizada por PNNC.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 112 DE 24 ABR 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 031-25 "EL GUAQUERO"

8. SERVICIOS AMBIENTALES PRESTADOS POR LA RESERVA

La RNSC "EL GUAQUERO", ofrece los siguientes servicios ambientales:

1. Protección y regulación de ciclos hidrológicos.
2. Control de procesos de sedimentación en cuencas hidrográficas.
3. Provee hábitat de especies de flora y fauna silvestre y con categoría de amenaza, endemismo o distribución restringida.
4. Captura de carbono y regulación climática.
5. Oferta de paisajes propicios para avistamiento de aves.
6. Dispersión de semillas al entorno y polinización por viento y aves.
7. Ciclaje de nutrientes.
8. Protección del suelo y control de la erosión.
9. Retención de carbono y suministro de oxígeno.

9. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPES

A partir de la verificación realizada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, se identificó que los predios: "Predio Rural Vega de San Juan" identificado con FMI 160-6284; "Predio Rural El Bojotal" identificado con FMI 160-5517; "Predio Rural La Fortaleza" identificado con FMI 160-44695; "Lote Las Brisas Uno" identificado con FMI 160-44970 y "Lote Los Alpes Uno" identificado con FMI 160-44971, que conforman la RNSC "EL GUAQUERO", no presentan traslapes con áreas protegidas del SINAP, áreas OMEC, Bancos de Hábitat, comunidades negras ni resguardos indígenas; tampoco presenta traslape con la capa de proyectos de la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, ni proyectos de exploración o producción de hidrocarburos a la fecha.

No obstante, la RNSC EL GUAQUERO presenta traslape con la capa de solicitudes y títulos mineros, de acuerdo con la capa de la Agencia Nacional de Minería (2023), de la siguiente manera:

Solicitudes mineras:

El "Predio Rural Vega de San Juan" identificado con FMI 160-6284, presenta traslape con las siguientes solicitudes mineras: expediente ARE-507331 (solicitante 53617); expediente TJM-09481 (solicitante 53984); expediente TGN-08371 (Solicitante 60416); expediente 506126 (solicitante 81431 y 85648).

Los predios restantes: "Predio Rural El Bojotal" identificado con FMI 160-5517; "Predio Rural La Fortaleza" identificado con FMI 160-44695; "Lote Las Brisas Uno" identificado con FMI 160-44970 y "Lote Los Alpes Uno" identificado con FMI 160-44971, no presentan traslape con la capa de solicitudes mineras a la fecha.

Títulos mineros:

De acuerdo con la capa de títulos mineros de la Agencia Nacional de Minería, se presentan los siguientes traslapes con títulos mineros:

HC



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 112 DE 24 ABR 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 031-25 "EL GUAQUERO"

Título minero	Imagen
<ul style="list-style-type: none"> El "Predio Rural Vega de San Juan" identificado con FMI 160-6284 presenta traslape con los siguientes títulos mineros: 	
<p>Traslape parcial con expediente GHN-081 (solicitante 70176) (polígono resaltado borde color azul). Mediante radicado No. 20252300583061 del 27/03/25 el GTEA solicitó información a la empresa Colombian Greenfield Investments LTDA para conocer el interés en la realización de actividades relacionadas con los usos mineros en la parte del predio donde se presenta el traslape; no se tuvo respuesta a la fecha.</p>	
<p>Traslape parcial con expediente ECS-142 (solicitantes 23362, 24963, 41456) (polígono resaltado borde color azul). No se encontraron datos de contacto de los titulares mineros.</p>	
<p>Traslape parcial con expediente LCP-15142X (solicitantes 10848 y 41965) (polígono resaltado borde color azul). Estado del título: terminado, en proceso de liquidación. No se encontraron datos de contacto de los titulares mineros.</p>	
<p>Traslape parcial con expediente IDR-08051 (solicitantes 10848, 38700, y 41965) (polígono resaltado borde color azul). Estado del título: terminado-en proceso de liquidación. No se encontraron datos de contacto de los titulares mineros.</p>	

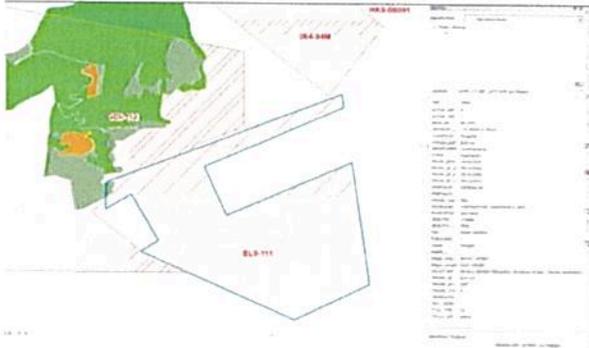
W/C



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 112 DE 24 ABR 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 031-25 "EL GUAQUERO"

<p>Traslape parcial con expediente GDI-112 (solicitantes 33355, 20743, 23538, 17679) (polígono resaltado borde color azul), Estado del título: activo. No se encontraron datos de contacto de los titulares mineros.</p>	
<ul style="list-style-type: none">• Los predios "Predio Rural Vega de San Juan" identificado con FMI 160-6284 y "Predio Rural El Bojotal" identificado con FMI 160-5517 presentan traslape con el siguiente título minero:	
<p>Traslape parcial con expediente GI9-111 (solicitantes 19236 y 19537) (polígono resaltado borde color azul). Estado del título: activo. No se encontraron datos de contacto de los titulares mineros.</p>	
<ul style="list-style-type: none">• El predio "Lote Las Brisas Uno" identificado con FMI 160-44970 presenta traslape con el siguiente título minero:	
<p>Traslape parcial con expediente EL9-111 (Solicitantes 81461, 76558, 11579, 59584, 11918, 61262) (polígono resaltado borde color azul). Estado del título: activo.</p> <p>Mediante radicado No. 20252300583091 del 27/03/25, el GTEA solicitó información para conocer el interés en la realización de actividades relacionadas con los usos mineros en la parte del predio donde se presenta el traslape.</p> <p>Mediante radicado No. 20254700035682 de fecha 31/03/25 los titulares mineros informaron su interés en la intervención del área del título minero.</p>	

9/10



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 112 DE 24 ABR 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 031-25 "EL GUAQUERO"

En ese orden de ideas, es preciso mencionar que el numeral 6 del Memorando No. 186 del 19 de octubre de 2012 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de Parques Nacionales Naturales, indica entre otras cosas, que: "...en el caso de una concesión minera⁷ en el evento que entendida esta como "aquel que se celebra entre el Estado y un particular para efectuar por cuenta y riesgo de este, los estudios, trabajos y obras de exploración de minerales de propiedad estatal que pueda encontrarse dentro de una zona determinada y para explotarlos en los términos y condiciones establecidos en la ley. Dicho contrato comprende las fases de exploración técnica, explotación económica, beneficio de minerales por cuenta y riesgo del concesionario y el cierre o abandono de los trabajos y obras correspondientes"; y el Título Minero⁸ como "aquel mediante el cual el Estado establece la posibilidad de establecer en forma exclusiva y temporal dentro del área otorgada la existencia de minerales en cantidad y calidad aprovechables a apropiárselos mediante su extracción o captación y gravar los predios de terceros con las servidumbres necesarias para el ejercicio eficiente de dichas actividades", y en el evento en que el propietario del inmueble sometido al registro como RNSC y beneficiario de la concesión y/o título minero no haya hecho uso de estos, es decir, que no lleve a cabo "los usos mineros" intrínsecos al ejercicio de las concesiones otorgadas por el Estado y en consecuencia no afecten el área a ser registrada como RNSC, es absolutamente viable que se lleve a cabo el registro, so pena que si en el ejercicio del seguimiento de las obligaciones que el registro impone al propietario se determine que éste se encuentra haciendo uso de dichos títulos y que dicha actividad afecta el área objeto de registro, se procederá de inmediato con la cancelación del mismo⁹"

En efecto, teniendo en cuenta que a partir de la visita técnica realizada a los predios: "Predio Rural Vega de San Juan" identificado con FMI 160-6284; "Predio Rural El Bojotal" identificado con FMI 160-5517; "Predio Rural La Fortaleza" identificado con FMI 160-44695; "Lote Las Brisas Uno" identificado con FMI 160-44970 y "Lote Los Alpes Uno" identificado con FMI 160-44971, que conforman la Reserva Natural de la Sociedad Civil EL GUAQUERO, se evidenció que a la fecha, no se encuentran afectados por las actividades asociadas a los usos mineros, se considera pertinente continuar con el trámite de registro. Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

Por otra parte, mediante radicado No. 20252300582991 de fecha 24/03/25, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Guavio- CORPOGUAVIO, información sobre la delimitación de la Ronda Hídrica del Río Batatas, así como el traslape de los predios objeto de registro con otros determinantes ambientales de la región, solicitud que fue respondida mediante radicado PNNC No. 20254700035682 de fecha 15/04/2025, en la cual, CORPOGUAVIO informó lo siguiente:

⁷ Artículo 45 Código de Minas.

⁸ Artículo 15 Código de Minas.

⁹ Decreto No. 1076 de 2015, Artículo 2.2.2.1.17.17., numeral 2. "Cancelación del Registro. El registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil ante Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá cancelarse en los siguientes casos:

1. Voluntariamente por el titular de la reserva.
2. Por desaparecimiento natural, artificial o provocado del ecosistema que se buscaba proteger.
3. Por incumplimiento del titular de la reserva de las obligaciones contenidas en este Decreto o de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.
4. Como consecuencia de una decisión judicial"

9/10



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 112 DE 24 ABR 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 031-25 "EL GUAQUERO"

Sobre la delimitación de la Ronda Hídrica del Río Batatas:

"...la Corporación expidió la Resolución 1275 del 28 de noviembre de 2018, en la cual estableció el orden de prioridad para los cuerpos de agua identificados y nominados a partir de la cartografía básica disponible y teniendo en cuenta la escala mínima de trabajo definida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para el inicio de los procesos de acotamiento de la ronda hídrica.

De este modo, la fuente hídrica denominada río Batatas se encuentra priorizada dentro la subzona hidrográfica del río Guavio para el acotamiento de su ronda hídrica, no obstante, a partir del análisis de los criterios relacionados con los instrumentos de gestión ambiental, de aspectos físico-bióticos y socio-culturales, los cuales están dados por la Gula técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia, se determinó que existen otros cuerpos de agua que presentan unas condiciones de mayor prioridad para iniciar un proceso de acotamiento por lo cual a la fecha no se han realizado estudios de delimitación de ronda hídrica sobre el río Batatas o las fuentes que hacen parte de esta cuenca.

Sumado a esto es importante mencionar que para definir el área de ronda hídrica y las estrategias de manejo ambiental que se deben tener presentes en una fuente hídrica, se deben elaborar estudios técnicos multidisciplinarios, los cuales deben tener en cuenta el desarrollo principalmente de los componentes social, hidrológico, geomorfológico y ecosistémico asociados a la ronda objeto de estudio, por lo cual no es posible determinarla a partir de un análisis de información básica disponible en las entidades, lo cual termina por condicionar y limitar a la Autoridad Ambiental a elaborar tales estudios técnicos y determinar la zona de ronda hídrica en los cuerpos de agua presentes en su jurisdicción, ya que se hace necesario elaborar y definir una serie de actividades previas, las cuales deben tener en cuenta una serie de recursos técnicos, administrativos y financieros..." (Subrayado fuera del texto original)

Sobre el traslape con determinantes ambientales:

"...Con relación a las consideraciones técnicas y legales asociadas al ordenamiento ambiental y territorial del municipio de Gachalá, conviene señalar que el instrumento de planificación territorial vigente para orientar el desarrollo del territorio y regular la ocupación del espacio en el referido municipio, corresponde al Esquema de Ordenamiento Territorial – EOT de primera generación adoptado a través del Acuerdo Municipal No. 015 de 2000 y el cual se encuentra vigente a la fecha.

En este mismo sentido, y con la finalidad de garantizar la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales y la prevención de amenazas y riesgos naturales, la Corporación Autónoma Regional del Guavio – CORPOGUAVIO y la Alcaldía Municipal de Gachalá surtió el proceso de concertación de los asuntos exclusivamente ambientales por medio de la Resolución No. 0597 del 07 de julio de 2021 "Por la cual se concertan los asuntos ambientales del proyecto de revisión y ajuste general del Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Gachalá Cundinamarca" en función de la Resolución No. 686 de 2008 expedida por CORPOGUAVIO "Por la cual se expiden determinantes ambientales que deben tenerse en cuenta en los procesos

94



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 112 DE 24 ABR 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 031-25 "EL GUAQUERO"

de formulación, modificación o revisión de los planes de ordenamiento territorial municipal de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Guavio, CORPOGUAVIO".

Luego, es preciso informar que la Resolución 686 de 2008 ha sido derogada a través de la Resolución No. 247 de 2022 expedida por CORPOGUAVIO por la cual se adoptó la segunda versión de las determinantes ambientales vigentes para el ordenamiento territorial de los municipios de la jurisdicción de CORPOGUAVIO "Por medio de la cual se actualizan y adoptan las determinantes ambientales para la formulación, revisión y ajuste de los esquemas de ordenamiento territorial e instrumentos de planificación intermedia de los municipios de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Guavio - CORPOGUAVIO", siendo ésta norma de superior jerarquía y estricto cumplimiento para el proceso de planificación del ordenamiento territorial del municipio con el fin fundamental de garantizar el desarrollo físico espacial sostenible del mismo.

Adicionalmente la Corporación dispone a través de la página web la documentación técnica y cartográfica que forma parte fundamental de la Resolución No. 247 de 2022 la cual podrá consultar a través del siguiente enlace: <https://www.corpoguavio.gov.co/determinantes-ambientales/...>" (subrayado fuera del texto original)

De acuerdo con lo expuesto por la Corporación Autónoma Regional del Guavio - CORPOGUAVIO, así como la información remitida en relación con los determinantes ambientales adoptados en la zona donde se localiza la Reserva Natural de la Sociedad Civil, es preciso mencionar que la zonificación y los usos establecidos para la RNSC EL GUAQUERO, guardan coherencia con la zonificación establecida para los determinantes ambientales adoptados mediante Resolución No. 247 de 2022 expedida por CORPOGUAVIO, considerados como norma de superior jerarquía y estricto cumplimiento en el territorio.

En efecto, teniendo en cuenta que el área objeto de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil, cuenta con una muestra de ecosistema natural representativa y de alto valor ecológico para la región y el país, la cual es manejada bajo criterios de sustentabilidad, se considera pertinente continuar con el trámite de registro. Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

CONCEPTO

*Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 -Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial - del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente RNSC 031-25 y con la información obtenida en el marco de la visita técnica realizada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se considera **VIABLE** el registro de un área total de **350,7928 ha** de los predios denominados: "**Predio Rural Vega de San Juan**" identificado con FMI 160-6284 (del que se registra un área igual a 289,5016 ha); "**Predio Rural El Bojotal**" identificado*



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 112 DE 24 ABR 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 031-25 "EL GUAQUERO"

con FMI 160-5517 (del que se registra un área igual a 3,9994 ha); "**Predio Rural La Fortaleza**" identificado con FMI 160-44695 (del que se registra un área igual a 32,1318 ha); "**Lote Las Brisas Uno**" identificado con FMI 160-44970 (del que se registra un área igual a 9,8524 ha); y "**Lote Los Alpes Uno**" identificado con FMI 160-44971 (del que se registra un área igual a 15,3076 ha), los cuales se encuentran ubicados en las veredas Vega de San Juan y Boca de Monte del municipio de Gachalá en el departamento de Cundinamarca como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL GUAQUERO**".

Dadas las consideraciones que anteceden, los titulares del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL GUAQUERO**" deberán:

- Elaborar el Plan de Manejo de la reserva teniendo en cuenta los objetivos de conservación, zonificación y usos y actividades de la reserva en total coherencia con lo establecido en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Guavio y el uso del suelo correspondiente y demás normatividad ambiental que rija para el municipio.
- Socializar el presente documento con el personal que habite o trabaje en la reserva.
- Continuar con el manejo y protección de la muestra de ecosistema natural presente en la reserva.
- Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente los cambios en la titularidad, zonificación o usos y actividades establecidos en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL GUAQUERO**", tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015. (...)"

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20252300000816** del 21 de abril de 2025, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA-, de Parques Nacionales Naturales, considera **VIABLE** registrar un área total de **350,7928 ha**, a favor de los predios denominados "**PREDIO RURAL EL BOJOTAL**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 160-5517, "**PREDIO RURAL LA FORTALEZA**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 160-44695, "**PREDIO RURAL "VEGA DE SAN JUAN"**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 160-6284, "**LOTE LAS BRISAS UNO**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 160-44970 y "**LOTE LOS ALPES UNO**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 160-44971, ubicados en el municipio de Gachalá, departamento de Cundinamarca, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL GUAQUERO**", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

QyC



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 112 DE 24 ABR 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 031-25 "EL GUAQUERO"

RESUELVE:

Artículo 1: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL GUAQUERO", una extensión superficial total de **350,7928 ha**, a favor de:

1. Predio denominado "PREDIO RURAL EL BOJOTAL", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 160-5517, con un área de **3,9994 ha**, de propiedad de **INVERSIONES QUINTERO R Y CIA S C S**, identificada con NIT. 860.037.364-6, ubicado en el municipio de Gachalá, departamento de Cundinamarca.
2. Predio denominado "PREDIO RURAL LA FORTALEZA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 160-44695, con un área de **32,1318 ha**, de propiedad del señor **WILSON ALEXANDER QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.263.860, ubicado en el municipio de Gachalá, departamento de Cundinamarca.
3. Predio denominado "PREDIO RURAL "VEGA DE SAN JUAN"", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 160-6284, con un área de **289,5016 ha**, de propiedad de la señora **ANA ELVIRA RUIZ DE QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.118.272, ubicado en el municipio de Gachalá, departamento de Cundinamarca.
4. Predio denominado "LOTE LAS BRISAS UNO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 160-44970, con un área de **9,8524 ha**, de propiedad del señor **WILSON ALEXANDER QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.263.860, ubicado en el municipio de Gachalá, departamento de Cundinamarca.
5. Predio denominado "LOTE LOS ALPES UNO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 160-44971, con un área de **15,3076 ha**, de propiedad del señor **WILSON ALEXANDER QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.263.860, ubicado en el municipio de Gachalá, departamento de Cundinamarca.

Solicitado por el señor **WILSON ALEXANDER QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.263.860 y la señora **ANA ELVIRA RUIZ DE QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.118.272, actuando en nombre propio y en calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES QUINTERO R Y CIA S C S**, identificada con NIT. 860.037.364-6, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

gjk



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 112 DE 24 ABR 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 031-25 "EL GUAQUERO"

Artículo 2: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL GUAQUERO", se proponen:

Objetivo General: Contribuir a la conservación de la muestra de ecosistema natural presente del Bosque Andino, de manera que se favorezca la continuidad de los procesos ecológicos, evolutivos y de conectividad para preservar la diversidad biológica presente en la RNSC "EL GUAQUERO".

Objetivos específicos:

- Preservar y restaurar la condición natural de espacios que representen los ecosistemas del país o combinaciones características de ellos.
- Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano.
- Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies o conjuntos de especies silvestres que presentan condiciones particulares de especial interés para la conservación de la biodiversidad, con énfasis en aquellas de distribución restringida.
- Conservar la capacidad productiva de ecosistemas naturales o de aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como la viabilidad de las poblaciones de especies silvestres.
- Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales.
- Proveer espacios naturales o aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, aptos para el deleite, la recreación, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.
- Conservar áreas que contengan manifestaciones de especies silvestres, agua, gea, o combinaciones de estas, que se constituyen en espacios únicos, raros o de atractivo escénico especial, debido a su significación científica, emblemática o que conlleven significados tradicionales especiales para las culturas del país.

Artículo 3: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL GUAQUERO"

qdr



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 112 DE 24 ABR 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 031-25 "EL GUAQUERO"

Zona	Predio Rural Vega de San Juan FMI No. 160-6284 (ha)	Predio Rural El Bojotal FMI No.160-5517 (ha)	Predio Rural La Fortaleza FMI No.160-44695 (ha)	Lote Las Brisas Uno FMI No.160-44970 (ha)	Lote Los Alpes Uno FMI No.160-44791 (ha)	Total (ha)	Porcentaje %	
Zona de Conservación	228,9406	3,9994	25,6649	6,8564	6,7916	272,2529	77,6	
Zona de Restauración	43,8025	0,0000	6,4669	2,9960	6,6612	59,9266	17,1	
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,8527	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,8527	0,2	
Zona de Agrosistemas	15,9058	0,0000	0,0000	0,0000	1,8548	17,7606	5,1	
Área total por predio	289,5016	3,9994	32,1318	9,8524	15,3076	350,7928	100	
Área total objeto de registro como RNSC EL GUAQUERO	350,7928 ha							

Tabla 1: Zonificación de la RNSC "EL GUAQUERO". Fuente: Localización de los predios de acuerdo con levantamiento topográfico y capa catastral, verificado en la visita técnica realizada por PNNC.

Parágrafo 1: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

Artículo 4: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL GUAQUERO", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
4. Educación ambiental¹⁰.
5. Recreación y ecoturismo⁶.
6. Investigación básica y aplicada⁶.

¹⁰ A pesar de no contar con una zona de uso intensivo e infraestructura definida en la zonificación, dentro del área delimitada para la RNSC, se identificaron servidumbres las cuales no forman parte del área objeto de registro; por lo tanto, estas actividades se van a ver reflejadas en la reserva.

SPC



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 112 DE 24 ABR 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 031-25 "EL GUAQUERO"

7. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
8. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
9. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.

Artículo 5: Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, el titular del presente registro podrá ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Artículo 6: Una vez ejecutoriada la presente resolución, el titular del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

Artículo 7: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

Artículo 8: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al **Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Cundinamarca, Corporación Autónoma Regional del Guavio - CORPOGUAVIO**, y a la **Alcaldía Municipal de Gachalá**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

Artículo 9: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

Artículo 10: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor **WILSON ALEXANDER QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.263.860 y la señora **ANA ELVIRA RUIZ DE QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.118.272, quien actúa en nombre propio y en calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES QUINTERO R Y CIA S C S**, identificada con NIT. 860.037.364-6, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de

940



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 112 DE 24 ABR 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 031-25 "EL GUAQUERO"

la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 11: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL GUAQUERO", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

Artículo 12: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 13: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dado en Bogotá, D.C., a los 24 ABR 2025

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:

Ángela María Torres Ramírez
Abogada GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Concepto Técnico:

Stefania Pineda Castro
Administradora del Medio Ambiente GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Revisó

Andrea Johanna Torres Suárez
Abogada GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Aprobó

Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador- GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental